

**REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE
RADIO Y TELEVISIÓN DEL SISTEMA CHIAPANECO
DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.**

Periódico Oficial Número: 410, de fecha 28 de Noviembre de 2018.

Publicación Número: 3160-A-2018

Documento: Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión y Cinematografía.

Considerando

Que dentro de la prioridad de la actual administración, está la de revisar constantemente el marco jurídico de la actuación de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública, así como la de actualizar y modernizar las instituciones.

Que mediante Publicación número 101-A-2001, de fecha 9 de marzo del año 2001, se publicó en el Periódico Oficial número 024, el Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado, Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.

Que con fecha 31 de diciembre del año 2008, mediante Publicación número 1016-A-2008-D, en el Periódico Oficial número 135, Tercera Sección, se publicó una reforma al Decreto por el que se crea el "Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión", mediante la cual se le transfieren atribuciones, así como los recursos financieros, humanos y materiales, que tenía asignados a la Comisión de Filmaciones del Estado de Chiapas, lo cual originó el cambio de su denominación a "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía".

Que actualmente el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, tiene como objetivo mantener informada y comunicada a la población del Estado, con el propósito de satisfacer sus requerimientos de información objetiva y veraz; así como difundir a nivel nacional e internacional las zonas turísticas, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones del Estado de Chiapas, promoviendo dichos lugares para la realización de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales, u otras análogas.

Que derivado de su objetivo, con fecha 18 de mayo del año 2017 y 28 de junio del 2018, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó al Sistema Chiapaneco de Radio Televisión y Cinematografía las concesiones de uso público de televisión radiodifundida para la estación con distintivo de llamada XHTTG-TDT, XHITC-TDT, XHTAA-TDT, XHSBB-TDT; así como las concesiones de uso público para radiodifusión para las estaciones con distintivo de llamada XHTGU 93.9 FM, XERA 760 AM, XEPL 1040 AM, XHSDM 95.7 FM, XEOCH 600 AM, XHCTN 89.9 FM, XHTCH 102.7 FM, XHNAL 89.5 FM, XETEC 1040 AM, XHPIC 102.1 FM y XHSIL 99.9 FM. Por consecuencia, se deriva la necesidad de emitir las Reglas de Operación, con la finalidad de cumplir con el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como con el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra señala: *"IV.- Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente: **"a) El interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión, de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;"***

Que es de suma importancia establecer las reglas de operación necesarias, a través del Reglamento correspondiente, mediante las cuales se determine la creación de un Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, televisión y Cinematografía, por lo que se expide el siguiente:

Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Capítulo I Del Ámbito de Competencia

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés general, obligatorias y de aplicación general para los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

La finalidad del presente ordenamiento es establecer las reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

El Sistema Chiapaneco de Radio Televisión y Cinematografía, conformará un Comité de elección que emitirá y publicará la convocatoria abierta para conformar el Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, analizará y validará los perfiles de los candidatos, notificará a la junta de Gobierno los Candidatos idóneos conforme a la Convocatoria y tomará la protesta a los integrantes del Consejo Ciudadano una vez elegidos, expedirá el nombramiento respectivo.

Este comité de elección estará conformado por 3 (tres) personas, con los cargos de Directores del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, en el supuesto de alguna reforma su similar o análogo. En virtud de ser direcciones que son medulares para la operatividad, funcionamiento, actividad del Sistema y tienen representación simbólica de trabajadores.

Este Comité solo estará en funciones para la conformación del primer Consejo Ciudadano del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, así como para la elección de los nuevos consejeros que ingresen, ya sea por el término del periodo de los consejeros electos y por suplencia o sustitución de los mismos.

Artículo 2. El Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía es un órgano plural de representación social, el cual opera con los recursos humanos, materiales y financieros que le proporcione el Sistema, y tiene como objetivo vigilar las actividades del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, con la finalidad de garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los contenidos de programación que transmita el Sistema. Además de vigilar se cumpla con el objetivo de mantener informada y comunicada a la población del Estado con el propósito de satisfacer sus requerimientos de información objetiva y veraz; así como difundir a nivel nacional e internacional las zonas turísticas, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones del Estado de Chiapas, promoviendo dichos lugares para la realización de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales, u otras análogas.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Consejero Ciudadano:** Al integrante del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

- II. **Consejo Ciudadano:** Al Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- III. **Director General:** Al Director General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- IV. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- V. **Sistema:** Al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- VI. **Comité de Elección:** Órgano Colegiado del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, que intervendrá en la conformación del Consejo Ciudadano.

Artículo 4. El Sistema, a través del Comité de Elección emitirá la convocatoria pública abierta para aspirantes a Consejeros Ciudadanos de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, la cual irá dirigida a la sociedad en general, haciendo la difusión en los medios del Sistema, con una vigencia de 15 días hábiles, estableciendo los términos, condiciones y plazos que considere necesarios para que las personas interesadas se postulen; la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno goce de sus derechos.
- II. Residir en el Estado de Chiapas, al menos los últimos 3 años.
- III. Ser mayor de 35 años, al día de la selección.
- IV. Preferentemente contar con una experiencia de por lo menos, 3 años en materia de medios de comunicación, o divulgación de la ciencia y la cultura.
- V. Preferentemente contar con licenciatura en, ciencias de la comunicación, periodismo, derecho, derechos humanos o carreras afines.
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo en algún partido político o agrupación política, Nacional, Estatal, o Municipal, en un año anterior a la emisión de la convocatoria respectiva.
- VII. No ser funcionarios públicos Federales, Estatales y Municipales.
- VIII. No desempeñar cargo alguno dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni haber laborado en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía en un año anterior a la emisión de la convocatoria respectiva.
- IX. No pertenecer a la plantilla laboral en activo, ni en calidad de Honorífico del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- X. No tener actualmente participación dentro de algún programa de Radio y/o Televisión, en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- XI. Contar con las cualidades y virtudes siguientes: Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
- XII. Contar con independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias del Consejo Ciudadano.
- XIII. Preferentemente ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 5. En caso de no postularse por lo menos cinco candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria para ser consejero ciudadano el Sistema a través del Comité de Elección la emitirá nuevamente, hasta por 3 ocasiones con un periodo de 15 días hábiles cada una.

Artículo 6. Una vez que se tengan las candidaturas para Consejeros Ciudadanos, el Comité de Elección las presentará a la Junta de Gobierno para su elección en la siguiente sesión.

Capítulo II

De las Atribuciones del Consejo Ciudadano

Artículo 7. El Consejo Ciudadano de Radio y Televisión tiene como finalidad vigilar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales dentro de los contenidos de programación que transmita el Sistema en las estaciones de radiodifusión de las frecuencias y distintivos de llamadas asignadas: XHTTG-TDT canal 44, XHITC-TDT canal 33, XHTAA-TDT canal 41, XHSBB-TDT canal 48; XHTGU 93.9 FM, XERA 760 AM, XEPL 1040 AM, XHSDM 95.7 FM, XEOCH 600 AM, XHCTN 89.9 FM, XHTCH 102.7 FM, XHNAL 89.5 FM, XETEC 1040 AM, XHPIC 102.1 FM, XHSIL 99.9 FM, XHTECP-FM 95.1 y XHOCH FM 103.3, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema.

Artículo 8. El Consejo Ciudadano tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno del Sistema para su aprobación los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva bajo lo estipulado en el artículo 2 de este Reglamento.
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema cumpliendo lo señalado en el artículo 2 del referido Reglamento.
- III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persigue el Sistema, conforme a su normatividad y a su título de concesión.
- IV. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno del Sistema para su aprobación las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter estatal, nacional o internacional sobre temas relacionados con el objeto del Sistema.
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno del Sistema para su aprobación los criterios de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.
- VIII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del Sistema.
- IX. Solicitar al Comité de Elección, llevar a cabo la emisión de una nueva convocatoria de elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución.
- X. Presentar ante la Junta de Gobierno del Sistema las propuestas, proyectos y recomendaciones que emitan, en el ámbito de su competencia.
- XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Todas las resoluciones, recomendaciones y opiniones que emita el Consejo Ciudadano, serán puestas a consideración de la Junta de Gobierno, para su discusión, aprobación y emisión del resolutivo correspondiente.

Capítulo III De la Integración del Consejo Ciudadano

Artículo 10. El Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema, estará integrado por tres ciudadanos, quienes serán elegidos por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria y/o extraordinaria, mediante la votación correspondiente, con los periodos establecidos de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien durará en el cargo 2 años.
- II. Un Secretario Técnico, quien durará en el cargo 3 años.
- III. Un Vocal, quien durará en el cargo 1 año.

Artículo 11. Los consejeros por ningún motivo podrán volver a ocupar dicho cargo y se renovarán escalonadamente, dicho cargo es honorífico y no creará relación laboral con el Sistema ni con el Gobierno del Estado de Chiapas.

En el supuesto que alguno de los Consejeros Ciudadanos, deje sus funciones, se recorrerá el escalafón, la vacante será cubierta por la designación que realice el Director General, de manera directa y temporal por el plazo de máximo 60 días hábiles o los necesarios, mientras el Comité de Elección emite la nueva convocatoria.

Artículo 12. Cada integrante del Consejo Ciudadano contará con voz y voto en todas las sesiones que celebre. Su actuación y participación es de carácter personal, y por tanto, intransferible.

El Director General, así como el Defensor de las Audiencias del Sistema, podrán acudir como invitados a las sesiones del Consejo Ciudadano, y contarán con derecho de voz siempre y cuando los Consejeros por mayoría así lo determinen.

Artículo 13. El Consejo Ciudadano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada 3 meses, y extraordinarias cuantas veces sea necesario. La convocatoria para las sesiones del Consejo Ciudadano deberá de emitirse cuando menos con tres días de anticipación a su celebración.

Artículo 14. Los acuerdos que tome el Consejo Ciudadano, en sesión ordinaria o extraordinaria, serán válidos siempre y cuando la sesión se celebre con la totalidad de sus miembros.

Capítulo IV Del Consejero Presidente

Artículo 15. El Consejo Ciudadano será presidido en términos de lo establecido en el artículo 10 del presente ordenamiento, siendo el propio Consejo, quien determine mediante votación directa, el cargo que corresponderá a cada uno de los Consejeros Ciudadanos.

Artículo 16. El Consejero Presidente tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por si o a través del Secretario Técnico, a los miembros del Consejo Ciudadano a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren.
- II. Presidir las sesiones y declarar resueltos los asuntos que en ella se traten.
- III. Emitir su voto en las sesiones que se celebren.
- IV. Autorizar con su firma autógrafa las actas de cada sesión.
- V. Las demás que le asignen las leyes y otras disposiciones aplicables.

Capítulo V Del Secretario Técnico

Artículo 17. El Secretario Técnico es el encargado de llevar el control de las actas, acuerdos, deliberaciones, resoluciones, recomendaciones y votaciones realizadas en las sesiones del Consejo Ciudadano.

Artículo 18. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Ciudadano, cuando así lo comisione el Consejero Presidente, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales, personas públicas o privadas.
- II. Realizar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Ciudadano.
- III. Convocar, por instrucciones del Consejero Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dar lectura textual y elaborar las actas con motivo de las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano.
- V. Participar en las sesiones del Consejo Ciudadano con voz y voto.
- VI. Levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones del Consejo Ciudadano, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- VII. Formalizar las convocatorias para las sesiones del Consejo Ciudadano y elaborar el orden del día correspondiente.

- VIII. Vigilar que circulen con oportunidad entre los miembros del Consejo Ciudadano, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros del Consejo Ciudadano.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan al Consejo Ciudadano, sometiéndolos en su caso, a consideración de este.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Ciudadano, anexando además el soporte documental correspondiente.
- XII. Presentar ante la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos y recomendaciones que emita el Consejo Ciudadano, en el ámbito de su competencia.
- XIII. Las demás que le asigne el Consejo Ciudadano en cumplimiento del presente reglamento, así como de la normatividad aplicable.

Capítulo VI Del Vocal

Artículo 19. El vocal como parte integrante del Consejo Ciudadano, será el encargado de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que le sean presentados en las sesiones del Consejo Ciudadano, desempeñando cualquier tarea o función que se le delegue al interior del mismo.

Artículo 20. El vocal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones.
- II. Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Ciudadano los puntos que se consideren pertinentes, siempre y cuando sean apegados a las atribuciones del Consejo Ciudadano.
- III. En su caso, aprobar el orden del día.
- IV. Emitir su voto en las sesiones que se celebren.
- V. Firmar los formatos de acuerdo y actas de las sesiones una vez aprobados por los demás integrantes del Consejo Ciudadano.
- VI. Las demás que establezca la Ley.

Capítulo VII De la remoción de un Consejero Ciudadano

Artículo 21. Los Consejeros Ciudadanos podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo, por la Junta de Gobierno, por incurrir en algunas de las causales siguientes:

- I. Dejar de asistir, de forma injustificada, a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de 18 meses.
- II. No cumplir o violentar los fines del Sistema o del Consejo Ciudadano.
- III. Renunciar expresamente.

Artículo 22. En caso de que la falta absoluta del Consejero Ciudadano ocurra dentro de los primeros dieciocho meses de su periodo, el Sistema emitirá una nueva convocatoria para seleccionar al Consejero que deba cubrir la vacante.

Artículo 23. Cuando la falta absoluta del Consejero Ciudadano ocurriese en los últimos dieciocho meses de su periodo, se aplicara lo establecido en el artículo 11 segundo párrafo del presente ordenamiento.

Capítulo VIII Otras Disposiciones Aplicables.

Artículo 24. El Sistema dotará al Consejo Ciudadano, de las instalaciones y demás elementos indispensables para el debido desarrollo y funcionamiento de las reuniones.

Transitorios.

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se deja sin efectos el Consejo Ciudadano que actualmente opera en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema chiapaneco de Radio televisión y Cinematografía, publicado en el periódico oficial numero 339 tercera sección, de la publicación número 2170-A-2018/1 de fecha 10 de enero del 2018; y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía al presente reglamento que se opongán al mismo.

Artículo Cuarto.- Los Consejeros Ciudadanos desempeñarán su cargo a partir del día siguiente al de su designación.

Artículo Quinto.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento al Ejecutivo del Estado para su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Integrantes de la Junta de Gobierno

Presidente Maestro Mario Carlos Culebro Velasco, Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas.-
Secretaria Técnica, Ingeniera Amparo Guadalupe Velasco Domínguez, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema Chiapaneco de Radio Televisión y Cinematografía.- Rúbricas

Vocales.

Licenciado Carlos Ramón Bermúdez López, Secretario de Hacienda.-Licenciado Mario Alberto Antonio Uvence Rojas, Secretario de Turismo.- Rúbricas